

butos se entienda de aplicación al nuevo domicilio en que ha sido establecida.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 11, concedida al «Banco Zaragozano», por la que se consideraba Entidad colaboradora a la expresa oficina, se entienda de aplicación al nuevo domicilio que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Demarcación de Hacienda de Ponnedra

Cambados.—Oficina, paseo de Cervantes, número 2, angular a avenida Fraga Iribarne, a la que se asigna el número de identificación 36-14-01.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de mayo de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Vilaseca la ocupación de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Vilaseca (Tarragona) para la construcción de edificio social y servicios náuticos en el puerto deportivo de Salou, en Salou.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Vilaseca una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
Término municipal: Vilaseca
Superficie aproximada: 3.466,78 metros cuadrados
Destino: Construcción de edificio social y servicios náuticos en el puerto deportivo de Salou, en Salou.
Plazo concedido: Treinta años.
Canon unitario: Cinco pesetas por metro y año.
Instalaciones: Edificio social y de servicios, apartamento, piscinas, parque infantil y playa de Carena.
Prescripciones: Los afluentes de todos los servicios sanitarios de las edificaciones deberán ser vertidos a la red municipal de alcantarillado de Salou, no siendo admisible en modo alguno la utilización de pozos absorbentes ni la evacuación directa al mar por emisario submarino.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Carera.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 501.899/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 501.899/1972, promovido por don Manuel Orallo Galán, don Angel Rodríguez Fernández y doña Paulina Cuéllar Rodríguez, contra Resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 6 de abril y 4 de diciembre de 1971, sobre denegación de abono de intereses legales por ocupación urgente y demora, dimanantes de indemnizaciones fijadas de mutuo acuerdo por todos los perjuicios que pudieran atribuirse al quebrante e interrupción de las actividades comerciales de los recurrentes por causa de las obras de construcción del Embalse de Barcelona (León); la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Manuel Orallo Galán, don Angel Rodríguez Fernández y doña Paulina Cuéllar Rodríguez, con licencia de su marido don Primo Rodríguez Rodríguez, contra Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 6 de abril y 4 de diciembre de 1971, referentes a denegación de solicitud del abono de intereses legales por ocupación urgente y demora, dimanantes de indemnizaciones fijadas de mutuo acuerdo por todos los perjuicios que pudieran atribuirse al quebrante e interrupción de las actividades comerciales de los recurrentes a causa de las obras de construcción del Embalse de Barcelona, provincia de León, debemos declarar y declara-

mos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.042/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 301.042/1972, promovido por «Setor, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de 13 de diciembre de 1971, desestimatoria de recurso de alzada contra acuerdo de la Jefatura de Carreteras de Madrid de 26 de mayo del mismo año, que declaró no haber lugar a la nulidad de actuaciones en expediente tramitado a instancia de don José María Corvera Ontañón para instalar una Estación de Servicio; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de abril de 1973 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Anónima «Setor» contra la resolución de la Dirección General de Carreteras, de 13 de diciembre de 1971, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la de la Jefatura de Carreteras de Madrid, de 26 de mayo de 1971, sobre nulidad de actuaciones, y de la licencia de Obras Públicas, a partir del 29 de junio de 1967, en el expediente iniciado en 1966, para instalar una Estación de Servicio en el p. k. 18,3 de la Carretera Nacional II, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho, y absolvimos a la Administración demandada, sin hacer especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Comadrán Cisa, para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del torrente Llaure y otro del Vallcarba, en término municipal de San Quirico de Tarrasa (Barcelona).

Don José Comadrán Cisa ha solicitado autorización para rectificar, encauzar y cubrir un tramo del torrente Llaure y otro del Vallcarba, en término municipal de San Quirico de Tarrasa (Barcelona).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Comadrán Cisa para rectificar, encauzar y cubrir sendos tramos de los torrentes de Llaure y Vallcarba que atraviesan la finca de su propiedad denominada Can Caraballeras, en término municipal de San Quirico de Tarrasa (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en mayo de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael Comella Pons, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 9.323.782,65 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendían introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las cargas a las que podrán ser sometidas las coberturas durante la exploración no deberán pasar de las que se han tenido en cuenta en el cálculo estático de las mismas.

4.ª Las obras se reanudarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín

Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha.

5.º Los terrenos del cauce que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del concesionario siempre que no sean necesarios al dominio público por otras causas, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 40 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del cauce nuevo y del actual que quede útil para el desagüe, expresado en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración le ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público de los nuevos cauces, o de los actuales que queden útiles para el desagüe, a vías o jardines, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos y, en todo caso, mantendrán dichos terrenos el carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que queden útiles para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por los cauces que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Los vertidos de aguas residuales, si se desean, deberán ser tramitados en el expediente correspondiente.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y acordará sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos, o de ferrocarriles, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. El concesionario, en el período de aceptación de las condiciones de esta autorización, procederá a presentar el documento que acredite la cesión de los terrenos de las coberturas al Ayuntamiento de San Quirico de Tarrasa (Barcelona) y, en dicho caso, no abonará canon de ocupación de los terrenos de dominio público de las coberturas autorizadas. En caso contrario habrá de satisfacer, en concepto de canon, por ocupación de dichos terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se extenderá a toda la superficie ocupada en los terrenos de los nuevos cauces o de los actuales que queden útiles para el desagüe, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. El canon, en su caso, se determinará en el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y

serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La Administración se reserva la facultad de revocar la autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Lincolor, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con destino a usos industriales.

«Lincolor, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Lincolor, S. A.», autorización para extraer del subálveo del río Llobregat un caudal teórico continuo de 2,88 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 249 metros cúbicos con destino a usos industriales en una Empresa de tinte y acabado de tejidos de algodón y fibras sintéticas, en término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN-20598/88, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 426.792,60 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizada la Sociedad concesionaria para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de once horas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Queda condicionada la presente concesión a los resultados y resolución del expediente de autorización de vertidos de aguas residuales al cauce del río Llobregat incoado por la Sociedad concesionaria. Una vez terminadas las obras de la estación depuradora correspondiente, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento total del aprovechamiento, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y las correspondientes a la autorización de vertido, sin que pueda comenzar la explotación antes de que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos